

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 07 DE NOVIEMBRE DE 2024**

214°, 165° y 25°

Resolución N° 881

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones N°. 3476, 413, 9, 270, 308, 438, 610, 872, 11, 411; 330 y 128 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 522, 530, 535, 537, 538, 539, 540, 542, 544, 558; 580 y 575, que negaron las siguientes solicitudes por encontrarse incurso en la causal de irregistrabilidad contenida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2010-002856	JUNIPER	41 INT.	JUNIPER NETWORKS, INC
2	2010-002673	LUMI NOX	14 INT.	L & M SWISS WATCH LIMITED
3	2012-004280	ORBIT	10 INT.	SMITH & NEPHEW INC.
4	2012-006079	NEO GEN	12 INT.	TOYO TIRE CORPORATION
5	2012-007004	CIRCLE	10 INT.	MEDICOM DE VENEZUELA, C.A.
6	2012-008284	MAXLIFE	30 INT.	BRANDEX EUROPE C.V
7	2012-009027	ZAKOR	5 INT.	LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A.
8	2012-009016	FERTIVET	5 INT.	LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
9	2012-007265	INFINITI	2 INT.	NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TAMBIEN NEGOCIANDO COMO NISSAN MOTOR CO., LTD)
10	2012-008932	AVIVA	10 INT.	MOLINOS DE VALLE DEL CIBAO, C. POR A.
11	2012-005156	NEOSORO	5 INT.	HYPERMARCAS S.A.
12	2012-011304	ACINO	5 INT.	ACINO INTERNATIONAL AG
13	2012-005381	RAMCO AUTOMOTIVE	9 INT.	RAMCO MIRACLE HOLDING LLC
14	2012-011818	NOBLESE	16 INT.	JOSE MARIO MONTAGNA DE SANTIS
15	2012-012858	GOLDEN EDGE	38 INT.	TELEVISA, S. DE R.L. DE C.V
16	2012-012017	WEBER	11 INT.	WEBER-STEPHEN PRODUCTS LLC
17	2008-002269	BEVERLY HILLS POLO CLUB	3 INT.	BHPC ASSOCIATES LLC
18	2012-006720	AJE CIELO ADVANCE	32 INT.	ACAVA LIMITED
19	2010-014222	VIDA SANA	30 INT.	PRODUCTORA 441 C.A.

Se advierte que, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que las bases de la negativa de los referidos signos, fueron renovadas, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación entre los signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, este Despacho pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre las marcas confrontadas, pudiéndose establecer que no existe identidad o semejanza que pudieran generar un riesgo de confusión (directo o indirecto) entre los signos, visto que entre ellos no tienen una similitud fonética, y en cuanto a su estructura ortográfica, son

disimiles, lo cual le otorga la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado.

Así las cosas, los productos distinguidos por los signos en controversia, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos amparados, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del producto que desea adquirir, y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no tiene conexión competitiva, y por ende no inducirían al público consumidor a error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que, no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, por lo tanto, es procedente su concesión.

RESUELVE:

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

- 1.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCA** las Resoluciones N°. 3476, 413, 9, 270, 308, 438, 610, 872, 11, 411; 330 y 128 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 522, 530, 535, 537, 538, 539, 540, 542, 544, 558; 580 y 575, que negaron las solicitudes de registros anteriormente señaladas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 3.- **CONCEDE** los signos anteriormente señalados a favor de sus solicitantes.
- 4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los

derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/ABB/MS